



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

"Construyendo el futuro de la Nación Wanka"
Gestión Edil 2011 - 2014

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL No. 423 -2014-MPH/GM.

Huancayo, 22 DIC. 2014

VISTO : El Memorando No. 3311-2014-MPH/GM del 10.12.2014, Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 257-2014-MPH/GTT del 28.10.2014, sus actuados y antecedentes, e Informe Legal No. 821 -2014-GAL/MPH ;

CONSIDERANDO :

Que, mediante el memorando del Visto, la Gerencia Municipal deriva el Informe N. 116-2014-MPH/GTT/JZE, remitido por la Gerencia de Tránsito y Transporte, donde se eleva para su análisis y revisión en 70 folios los actuados y antecedentes que han dado origen a la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 257-2014-MPH/GTT, emitida con fecha 28.10.2014.

Que, con la Resolución materia de análisis de oficio, y revisada por ésta Instancia, se ha resuelto declarar procedente la solicitud de Modificación de Ruta, presentado por el representante legal de la Empresa de Transportes "Turismo - Cerrito" S.A.C. otorgándose según los datos técnicos expuestos en la señalada Resolución.

Que, es necesario dejar constancia que la presente revisión se hace en mérito a las continuas reuniones de coordinación y reclamos que se viene llevando a cabo entre las autoridades municipales, y los gerentes de diversas empresas de transporte que se sienten perjudicadas con la autorización otorgada a la Empresa de Transportes Turismo Cerrito SAC, específicamente en lo que respecta a la modificación otorgada dejando de servir en el Distrito de El Tambo, desde el Jr. Los Amautas y Jr. Los Nevados (Urb. Los Andes), Ovalo Julio Sumar, Av. Huancavelica, Jr. Cuzco, y luego ser autorizados hacia otra zona como es la Av. Daniel A Carrión hacia el Jr. Cañete intersección con el Pje. Santa María (Urb. Ingeniería) dentro del Distrito Cercado de Huancayo.

Que, teniendo a la vista el expediente que ha originado la Resolución No. 257-2014-MPH/GTT, de una revisión minuciosa del mismo, se puede advertir la carencia de algunos requisitos técnicos formales que se han debido de cumplir para un debido procedimiento y otorgamiento de autorización, ya que si bien es cierto los requisitos establecidos en el TUPA son requerimientos genéricos, sin embargo estos se encuentran específicamente complementados con los contenidos en la O.M. No. 454-MPH/CM y D.A. No. 007-2014-MPH/A, denotándose como faltantes en el trámite que otorgó la Resolución No. 257-2014-MPH/A, los siguientes: Incongruencia y cálculo errado del porcentaje a recortar y porcentaje en ampliación incurrido en el Informe Técnico No. 121-2014-MPH/GTT-CTE/jlch que otorgó la conformidad técnica, se ha recortado desde su paradero inicial en el Jr. Los Amautas y Jr. Los Nevados, hasta el Jr. Moquegua y Jr. Cajamarca, recorte que implica más de 6 Kms en los recorridos de ida y vuelta, es decir más de un 42%; de igual forma en la ampliación desde el Jr. Moquegua y Jr. Puno, por la Av. Daniel A. Carrión, existe un recorrido aproximado de 3.9 Kms en los recorridos de ida y vuelta, siendo el



porcentaje del más del 22%, en ambos casos sobre pasa el 10% máximo permitido por el inc. 3 del art. 41 de la O.M. No. 454-MPH/CM, complementado con el inc. 32.1.1 del art. 32 del D.A. No. 012-2014-MPH/A, además la ampliación ha sido prácticamente en zona urbana y no periférica (Distritos), motivo de nulidad trascendente por el cual deberá declararse nula la Autorización de recorte y ampliación revisada.

Que, en el Estudio de Factibilidad presentado, no se justifica ni se habla del recorte y ampliación propuesto, sino simplemente a groso modo se habla de modificación, pero lo que es peor justificando al parecer el servicio que se debe brindar en el recorrido que pretende recortar, así en la pág. 9 de su Estudio de Factibilidad, en el inc. 2.2.1, definición del problema, textualmente se consigna: “Si no se modifica la Autorización para prestar servicio de transporte de pasajeros en la Ruta TA-15 a la Empresa de Transportes Turismo Cerrito SAC, generará una carencia en el servicio de transporte público en la Av. Huancavelica, considerando que a los alrededores de la ruta se ubican diferentes centro educativos e inclusive el terminal interprovincial de Huancayo”, cuando lo cierto es que están dejando de servir el mencionado recorrido; y así en distintas partes se trata de justificar la ampliación obtenida anteriormente para la zona de El Tambo, cuando en realidad se está recortando, otro motivo de nulidad trascendente.

Que, en cuanto a los demás requisitos formales según las normas establecidas, no se ha presentado ni regularizado solicitud con todos los datos requeridos, como por ejemplo, correo electrónico, domicilio fiscal de la Empresa, RUC, etc, el inc. 30.4 y 30.6 del art. 30 del D.A. No. 007-2012-MPH/A, requiere fotografías de localización con enfoque interno y externo y lateral cuando se trata de modificación de la zona de infraestructura complementaria o patio de estacionamiento; en el presente caso al ampliarse debía registrarse un nuevo paradero y su respectiva autorización o contrato de alquiler, nada de lo cual se advierte en el expediente; otro motivo de nulidad, y por el que debió declararse la improcedencia de la petición.



Que, en consecuencia, habiéndose promovido la revisión de oficio del procedimiento y trámite que generó la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 257-2014-MPH/GTT, la cual Autorizó el referido Recorte y Ampliación de recorrido en la Ruta TA-15 otorgado a la Empresa de Transportes “Turismo Cerrito” SAC, advirtiéndose del mismo, que en su expedición se han obviado o inadvertido algunos requisitos formales establecidos según el detalle expuesto en el cuarto, quinto y sexto considerando del presente, se ha actuado en contravención a lo establecido en el inc. 1 del art. 10 de la Ley 27444, siendo motivo de causal de nulidad de oficio de conformidad al art. 202 de la aludida norma, incumplimiento que agravia el interés público, por lo que ésta Asesoría es de opinión por qué se debe declarar la nulidad de la referida Resolución, disponiéndose también la improcedencia de la petición de Recorte y Ampliación, la devolución de los diversos pagos efectuados por la Empresa Turismo Cerrito SAC a petición expresa de la misma, así como un severa llamada de atención al personal instructor de la Gerencia de Tránsito y Transportes que no supo advertir las carencias que han dado lugar a la



declaratoria de nulidad de oficio, extremos que son compartidos por la Gerencia Municipal, y en cuyo sentido debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 004-2012-MPH/A, concordante con el art.74 de la Ley 72444 del Procedimiento Administrativo General, y art. 20 de la Ley Orgánica e Municipalidades No. 27972;

SE RESUELVE :



Artículo Primero.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes No. 257-2014-MPH/GTT de fecha 28 de octubre del 2014, que declaró procedente la solicitud de Recorte y Ampliación de la Ruta TA-15 a favor de la Empresa de Transportes "Turismo Cerrito" S.A.C., declarándose la improcedencia de su petición, debiéndose proceder a la devolución de los montos abonados por dicho acto resolutivo a petición expresa de parte interesada, ratificándose la validez y vigencia de la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte No. 197-2013-MPH/GTT del 11.04.2013, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- Hacer un severo llamado de atención por parte de la Gerencia Municipal, al Personal instructor de la Gerencia de Tránsito y Transportes que no advirtió las razones de la presente declaratoria de nulidad de oficio.

Artículo Tercero.- Ordenar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transporte, y demás Instancias pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia Municipal

[Handwritten Signature]
Econ. Ernesto Segura Mayta
Gerente Municipal

GM/gal/jcl.